

VIERNES 19 DE FEBRERO. AÑO DE 1841. Núm. 15.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 117. GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me traslada de orden de la Regencia del reino la resolucion siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 30 de noviembre último lo que sigue. = Con esta fecha digo al Director general de artillería lo siguiente. = Enterada la Regencia provisional del reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el Comandante general de la provincia de Cadiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia nacional; se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería, pues que está prohibido por el art. 82 del reglamento 3.º de la Ordenanza del arma. = De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento, en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia nacional del reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del estrangero por repetidas reales órdenes. = Y de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que en lo sucesivo se hallen en el caso, á fin de cumplir tan acertada disposicion. Orense 17 de febrero de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 118. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Estado me dice de orden de la Regencia provisional del reino con fecha 3 del actual lo siguiente. = El Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario de S. M. F. Marques de Saldaña, en su memorandum de 31 de enero último dice: 1.º Que en la villa de la Zarza-mayor se halla organizada por nuestras autoridades una guerrilla de doscientos hombres, entre los que se encuentran algunos facinerosos, y que como estuviese pronta para entrar en Portugal, se hace necesario que se den las órdenes mas terminantes, ya para que se entreguen á la justicia los criminales, como para que se internen á distancia los refugiados políticos. 2.º Que las autoridades españolas han concedido residencia á los jóvenes fugitivos de la última leva, por lo que se hace necesario que se les haga entrar en Portugal, donde unos pertenecen al ejército y otros hacen falta en la agricultura. 3.º Que el Mayor D. Manuel María Cabral se halla en Huelva, desde donde ha promovido desórdenes en las fronteras portuguesas, y que otros refugiados habitan á pocas leguas de las mismas fronteras, en contravencion de los tratados, y pide en su cumplimiento la internacion. = Y dada cuenta á la Regencia provisional del reino ha determinado que oficie á V. E., como lo hago, para que dé las órdenes necesarias á fin de que sea desarmada é internada la guerrilla de doscientos hombres de que se habla en el primer punto, dado caso de ser exacto cuanto en él se manifiesta. = Para que las dé V. E. igualmente á efecto de que se intime volver á sus hogares á los jóvenes, que huyendo de la leva última emigraron á España, supuesto que ya ha cesado el temor de guerra que ocasionó dicha emigracion; haciéndose sin embargo escepciones con los que no puedan volver, é informando sobre ellas al Gobierno. = Y finalmente que las dé V. E. mandando internar á veinte leguas de la frontera á los emigrados portugueses incluso el mayor Cabral, guardando á este las consideraciones debidas á su persona, por estar asi espreso en los tratados verificados entre España y Portugal. = Y habiendo resuelto la Regencia que se dé conocimiento á los Gefes políticos de la frontera de Portugal, traslado á V. S. la antecedente comunicacion, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento por su parte respectiva lo que en ella se previene, ya en cuanto á la disolucion instantánea de la guerrilla mencionada en su escrito por el Sr. Ministro plenipotenciario de Portugal, en caso de ser cierto este estremo, ya en cuanto á la vuelta á sus hogares de los jóvenes portugueses, que huyendo de la leva última emigraron á nuestro territorio; haciendo V. S. sin embargo las debidas escepciones con los que no puedan volver, é informando á la Regencia por este Ministerio de las causas que las hubieran producido; y últimamente en lo perteneciente á internacion á veinte leguas de la frontera de los refu-

giados políticos portugueses, como está mandado, inclusa el Mayor-Cabral, en los términos que en la misma orden de la Regencia se previene; debiendo servir esta su resolucion de pacta para lo sucesivo, evitarse cuidadosamente la menor infraccion de los tratados que unen á las naciones española y portuguesa, en cuya observancia se funda la buena armonía que la naturaleza y la política prescriben guardar á entrambas, y cumplirse con exactitud cuanto sobre puntos de relaciones internacionales está mandado. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Al publicar la preinserta comunicacion hago especial encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyos distritos se hallen refugiados portugueses, den parte á este Gobierno político de haber llevado á efecto cuanto en la misma se previene, manifestándome los motivos que pueda impedir á algun individuo el regreso á su pais, como igualmente una nota clasificada de los que deban internarse las veinte leguas, con espresion de los puntos de residencia que hayan elegido. Orense 16 de febrero de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 119. **IDEM.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me comunicó la siguiente aclaracion.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del corriente lo que sigue. = Al capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de julio último, consultando el destino que debe dar á José Carrasco acogido á indulto como procedente de las filas rebeldes y anteriormente del regimiento Coraceros de la Guardia Real, en vista de la situacion particular del referido individuo; y conformándose la Regencia con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver: que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado y antes hubiesen servido en nuestro ejército deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar en clase de soldados la suerte que les toque; y que si hubiese algunos á quienes se hubiese dado pase para sus casas se les llame para igual objeto, oficiando á las justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen á presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de diciembre último. = Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y puntual cumplimiento. Orense 17 de febrero de 1841. — Francisco Gorria. — Felipe del Castillo, secretario.

Número 120. **IDEM.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion con fecha 9 del actual de orden de la Regencia del reino me traslada la resolucion siguiente.

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto. = La Regencia provisional del reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las Córtes en 13 de mayo de 1837, y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de enero de 1813 obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno espediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon que se haga por los espresados terrenos á los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio para conocimieuto é inteligencia de los interesados. Orenre 17 de febrero de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 121. **COMANDANCIA GENERAL.**

El Excmo. Sr. General Segundo Cabo con fecha 22 de Setiembre de 1839 ha comunicado á esta Comandancia general el oficio del tenor siguiente:

El Excmo. Sr. General Segundo Cabo con fecha 27 del actual me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en real orden de 11 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. de la comunicacion que con fecha 5 del actual dirigió V. E. manifestando la persecucion hecha á los rebeldes que invadieron á Almoite por los nacionales de Maceda, Aguiar y Esgos, para los cuales solicita V. E. seis cruces sencillas de Isabel II y tres de la Católica para los Comandantes de dicha fuerza D. Pedro Vazquez y Vermudez, Don José Rodriguez y D. Juan Fernandez; y enterada S. M. se ha servido resolver que se haga mencion honorífica de los citados Gefes de la Milicia nacional, concediendo al mismo tiempo las seis cruces que V. E. pide para los demas nacionales que tomaron parte en la persecucion enunciada. — De real orden lo digo á V. E. en contestacion. — Lo que traslado á V. S. para conocimiento y satisfaccion de los interesados, haciéndolo imprimir en el Boletin oficial de la provincia, y remesándome la relacion nominal de los seis individuos á quienes toquen en suerte las cruces de Isabel II para elevarlas al Gobierno y estender los diplomas correspondientes.

Y no habiéndo aun dádose insercion á dicha real orden en el Boletin oficial de esta provincia como se previene y como es justo para satisfaccion de los Sres. Comandantes de la Milicia nacional D. Pedro Vazquez, D. José Rodriguez y D. Juan Fernandez, se inserta en dicho papel oficial para los efectos que marca la espuesta real orden; y al paso se hace notorio que las seis cruces de distincion han correspondido á los nacionales Ventura Rodriguez, Miguel Garrido, José Pumar, Angel Nieto, Matias Perez y Ramon Rodriguez. Orense 12 de febrero de 1841. — José Moure.

Número 122.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

MES DE ENERO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de totales en dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales Instrucciones.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de diciembre del año último	152,942	27
Por alcances contra Empleados	5,826	„
Recibido por Provinciales	364,777	5
Por Paja y Utensilios	108,507	33
Por Aguardientes	435	„
Por Frutos civiles	29,335	5
Por Manda pia	3,598	16
Por Aduanas	1,751	23
Por Comisos	802	10
Por Fondo del Resguardo	401	3
Por Tabacos	217,969	20
Por Sal	85,480	2
Por Papel Sellado	17,711	8
Por Documentos de giro	11	22
Por Salitre, Azufre y Pólvora	2,680	„
Por Reintegros	163	25
Por descuento gradual de Sueldos	485	11
Por idem para Montepios	2,129	4
Por el Diez por ciento de Administracion de Partícipes	1,191	11
Por Amortizacion	15,391	24
Por Contribucion extraordinaria de Guerra	77,081	31
Por Partícipes	4,679	6
Por Depósitos	3,527	6
TOTAL	1.096,881	16

DATA.	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases	56,697	2
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	116,719	7
Por idem al Banco Español de San Fernando por la 3.ª parte de Tabacos, 5.ª de Papel Sellado, y 3.ª de Salitre, Azufre y Pólvora	77,092	16
Por consignaciones á fábricas de Tabacos	10,000	„
Por libranzas de la Direccion general de Rentas	70,000	„
Por devoluciones	4,119	6
Por Partícipes	11,915	18
Por trasladado á las Cajas de líquidos del Tesoro	459,845	25
TOTAL	806,388	24

RESUMEN.	Reales.	Mrs.
Importa el Cargo	1.096,881	16
Idem la Data	806,388	24
Existencias en fin de enero para 1.º de febrero	290,492	26

La cual se halla:

En dinero metálico	149,418 4	290,492 26
En moneda vieja entregada por los Gefes de este suprimido partido	2,050 „	
En recibos de Suministros no liquidados admitidos en pago de la Contribucion extraordinaria de guerra	139,024 22	IGUAL.

Orense 31 de enero de 1841.—V.° B.° — *Segundo.* — *Joaquin de Aguilar.* — El Tesorero interino, *Roberto de Obaya.*

Número 123.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE. — MES DE ENERO DE 1841.

Estado que demuestra los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes vigentes.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de diciembre último	„	„
Por entregas hechas por las Cajas de totales de productos de las rentas en metálico y efectos	459,845	25
Por reintegros del ministerio de Hacienda	770	30
Por billetes entregados en la Caja de líquidos por los comisionados de la centralizacion de los mismos para cange por metálico	170,200	„
Por idem idem en equivalencia del 8 p. 100 de negocios de la suma total que se ha admitido en billetes á los comisionados de dicha centralizacion	14,800	„
TOTAL	645,616	21

DATA.			
Por satisfecho al Presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia		9,287	31
Por idem al ministerio de Guerra		113,654	15
Por idem al de Hacienda		55,392	12
Por idem al Banco Español de San Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra		17,381	31
Por billetes del Tesoro amortizados		244,700	„
Por libranzas del Tesoro público	15,000	35,000	„
Por idem de la Pagaduria principal del ministerio de la Gobernacion	20,000		
Entregado en metálico al comisionado de la centralizacion de billetes del Tesoro por cange de los mismos		170,200	„
TOTAL		645,616	21

RESUMEN.		
Importa el Cargo	645,616	21
Idem la Data	645,616	21
Existencia para el mes siguiente	„	

Orense 31 de enero de 1841.—V.° B.° *Juan Segundo.*— Está conforme: *Joaquin de Aguilar.*—El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*